

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que anteceden el doctor **AVELINO CALDERÓN RANGEL**, solicita no se abra la posibilidad a la señora Ana María Delgado de audiencia alguna en este asunto; toda vez, que carece de interés o legitimación en la presente causa para intervenir en ella; pues no ha sido reconocida en la más mínima categoría jurídica; aunado a ello en los procesos sucesorios no hay tercerías; solamente sería aceptable la posibilidad de la intervención de extraños, cuando eventualmente se opongan a la práctica de medidas cautelares. Al respecto; **esta Judicatura por el momento no hará pronunciamiento alguno al respecto.**

La doctora **ANA MARÍA CÁRDENAS NIÑO**, actuando como apoderada de la señora Ana María Delgado, **solicita nuevamente la suspensión del proceso** de marras hasta tanto se determine el derecho que tiene su mandante como socia del causante Rodrigo Suárez Mendoza, dentro del proceso declarativo de existencia, disolución y liquidación de la sociedad civil de hecho que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2023-00197-00, señalando que en el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1Px7FiR4N1-W3iCdH4JK6vj9-STISZjUr?usp=drive_link, se pueden descargar los documentos anexos a su petición; sin embargo, al tratar de ingresar al mismo, **sale un letrado que no se puede acceder a este sitio**; por lo que esta Judicatura se mantiene en lo ya señalado en auto del 6 de febrero de 2024; esto es, que la solicitud elevada por la togada no cumple con los requisitos del artículo 505 del C.G.P.; **por lo que esta Judicatura no accede a decretar la suspensión de la partición.**

Posteriormente; la togada solicita se actualice el registro de actuaciones procesales en siglo XXI; toda vez, que no tuvo conocimiento de cuando se envió el oficio de embargo decretado; **al respecto se le recuerda a la abogada** que las medidas cautelares por disposición de la ley no se publican para que las misma no sean irrisorias, las cuales se notifican solamente a la parte solicitante, como en este caso se hizo.

Finalmente; la doctora **AUDREY OVALLOS GAONA**, solicita el link del expediente, **a lo cual se accede.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742778c9eefc93496af7d2651b66d332d30f00e6ffe685b3b921ed85b8292c1**

Documento generado en 06/03/2024 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>